**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

## INFORMACIÓN DEL CONTRATO

| | | |
|---|---|---|
| Número del **CONTRATO** | : | DG-091-2026 |
| Objeto | : | CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P. |
| Valor del **CONTRATO** | : | El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, toda vez que su valor final dependerá de la aplicación de la fórmula y condiciones económicas establecidas en la Cláusula Tercera, el cual se establece de la siguiente forma:<br>El interesado adjudicatario recibirá un monto mensual equivalente al 50% sobre el total de los dineros que para el mes correspondiente le gire la fiduciaria a DISPAC, del total girado a DISPAC y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA; la suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA. |
| Plazo del **CONTRATO** | : | El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. |

## INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

| | | |
|---|---|---|
| Razón social | : | **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.** |
| Identificación tributaria | : | 818.001.629-4 |
| Representante legal Suplente | : | **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS** |
| Identificación | : | C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla. |
| Dirección | : | Av. Calle 26 No 69D 91. Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 oficina 804. |

**INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA**

| | | |
|---|---|---|
| Nombre | : | **DENKEN S.A.S.** |
| Identificación Tributaria | : | NIT. 900.797.751-8 |
| Representante legal | : | **MARIA CATALINA BOHORQUEZ RAMIREZ** |
| Identificación | : | C.C. 1.049.614.912 de Tunja. |
| Dirección | : | Carrera 19 85 49 |
| Ciudad | : | Bogotá D.C. |

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, **DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y de la otra, **DENKEN S.A.S..** con NIT. 900.797.751-8, representada legalmente por **MARIA CATALINA BOHORQUEZ RAMIREZ**, mayor de

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.912 de Tunja, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. en desarrollo del proceso de selección cuyo objeto es: "PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA QUE REALICE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC. EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P.

Para el proceso de contratación, se dio apertura en la página web de DISPAC SA ESP y en el SECOP II el 15 de mayo de 2026

El plazo para solicitar observaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia se dio hasta el día 20 de mayo de 2026, y se recibieron solicitudes de aclaración de DENKEN S.A.S. y ISES SAS

El día 21 de mayo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 1, por medio del cual se dio respuesta a las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados

El día 25 de mayo de 2026, se cerró la recepción de ofertas a las 3:00 PM y como consta en la plataforma SECOP II, se recibieron las siguientes propuestas:

| REFERENCIA DE LA OFERTA | OFERENTE |
|---|---|
| PROPUESTA ISES-014-2026 | ISES S.A.S. |
| PROPUESTA DENKEN SAS SPAO-DG-004-2026 | DENKEN SAS |

Una vez realizada la evaluación inicial, recibidas observaciones y correcciones se produjo la evaluación final, y adjudicación al oferente DENKEN SAS.

El contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3100003681 del 15 de mayo de 2026 el cual se comprometerá hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES**

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($476.228.400).**

## CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.** En virtud del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y financiera se compromete a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL, REGULATORIA, TECNOLÓGICA Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – AOM DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC S.A. E.S.P. Y DISPOWER S.A.S. E.S.P.**

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE**: El alcance de las obligaciones comprende,
El contratista concesionario junto con el Interventor, deberán realizar para los proyectos que se entreguen al concesionario en una fecha posterior a la de la firma del contrato de interventoría que se derive del presente proceso de contratación, el correspondiente replanteo e identificación de usuarios, estado de la infraestructura, reconocimiento de todas las zonas, del 100% de los usuarios acreditados en los contratos firmados por DISPAC a la fecha de apertura del presente proceso.
Según sea el caso, el INTERVENTOR debe apoyar al contratista concesionario en el trámite de los permisos de uso de vías, de predios, servidumbres, compra de predios; así mismo y si se requiere, debe apoyar en el trámite de las licencias ambientales o de cualquier tipo, compensaciones forestales y demás gestiones de todo orden que se requieran como necesarias para adelantar satisfactoria la ejecución de del objeto del contrato DG-069-2022.
El interventor velará por el cumplimiento por parte del contratista concesionario en cuanto a la implementación de las actividades relacionadas con la gestión ambiental, la gestión predial y social, de tal manera que no se afecten la prestación del servicio, el suministro de materiales, mano de obra calificada y no calificada, equipos y herramienta, transportes de personal, materiales, la construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, la obtención de las certificaciones RETIE cuando sean del caso, tramite de obtención de subsidios y demás actividades que se requieran para la prestación del servicio de energía conforme a la regulación vigente al usuario, todo lo cual se entiende incorporado en su propuesta económica.
El interventor también vigilará el cumplimiento en el pago de los salarios de los obreros y empleados que necesite para ejecutar los trabajos, de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter

nacional, departamental o municipal establecidos; de los sueldos de sus ingenieros y empleados administrativos; de cualquier remuneración adicional o prestación social extralegal que el Contratista pague a su personal; del transporte de personal; de las primas de las pólizas de seguros y de las garantías.

El interventor debe asumir todos los gastos que implique el perfeccionamiento del Contrato de interventoría, pagos por los cuales el Contratista no tendrá derecho a ningún reembolso directo por parte de Dispac.

Tanto El Interventor, como el contratista Concesionario, deberán mantener el personal y las herramientas y equipos necesarios y requeridos para el cumplimiento a satisfacción de las labores de Interventoría.

El Interventor contratado para hacer seguimiento y facilitar el cumplimiento del objeto establecido para el contrato de concesión debe cumplir lo siguiente:

a) Emitir certificado de revisión de todas y cada una de las actividades ejecutadas por el Contratista concesionario frente a lo aprobado y desarrollado por la Interventoría saliente, en la que conste en forma expresa, estar de acuerdo con todo tipo de aprobación realizada por la interventoría anterior, de manera que posteriormente no pueda manifestar que las falencias que se susciten provienen de una decisión o control del interventor saliente equivocada. Esta certificación debe ser presentada antes de la suscripción del acta de inicio.
b) Constituir las garantías descritas en estos términos de referencia para respaldar la óptima ejecución del Contrato de interventoría.
c) Contar con un equipo de personal idóneo y con solvencia económica que garantice la adecuada ejecución del proyecto.
d) Recopilar y estudiar toda la información referente al contrato de concesión DG-069-2022, los términos de referencia para selección de contratista concesionario, propuesta del contratista concesionario seleccionado.
e) Aprobar o avalar mediante actas, que las pólizas otorgadas por el contratista concesionario cumplan con lo exigido en los términos de referencia y la minuta del contrato de concesión DG-069-2022, y debe controlar que se mantengan vigentes en los términos estipulados en dicho contrato. Igualmente, debe tramitar las actas de inicio correspondientes con el contratista concesionario cuándo se requiera.
f) Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del cumplimiento contrato de concesión DG-069-2022 en todas las actividades iniciando con el replanteo.
g) Analizar y aprobar la información exigida en el Contrato de concesión DG-069-2022 y sus anexos en las fechas estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que establezcan en cada caso.
h) El interventor vigilará que el contratista concesionario mantenga en servicio y energizadas cada una de las unidades autónomas o de energía hasta el día que se haga la entrega final de la infraestructura en la medida que cada contrato suscrito por DISPAC con los propietarios de la infraestructura así lo dispongan.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

i) El interventor vigilará la realización por parte del contratista concesionario de los trámites necesarios ante la CREG y la SSPD para obtener todas las autorizaciones que le permitan prestar el servicio y realizar el cobro de tarifas del servicio de energía a los Usuarios.

j) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes mensuales.

k) Velar por la implementación del sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión DG-069-2022, entre ellas la entrega de informes o reportes mensuales.

l) Vigilar que el contratista concesionario asuma la prestación del servicio público domiciliario de energía de manera directa y propenda por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, en beneficio de las comunidades donde opera la infraestructura y con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas

m) Velar por que el contratista concesionario realice el oportuno diligenciamiento y reporte en el Sistema Único de Información – SUI. de los formatos establecidos por la SSPD aplicables a las ZNI.

n) Velar por el cumplimiento del contratista concesionario en cuanto al porcentaje de pago definido en favor de DISPAC mediante el esquema fiduciario establecido, y si este se afecta por indisponibilidad, reponer por la diferencia mediante descuento que se hará directamente por la fiduciaria de los montos a ser le girados, con la sola solicitud de DISPAC.

o) Vigilar la disposición de la infraestructura física de funcionamiento administrativo conforme a su esquema empresarial del contratista concesionario, tales como personal para los componentes administrativa, técnica, logística y tecnológica; bodegaje y sedes de atención en horario de 8 a 12 am y 2 a 6 pm de lunes a viernes.

p) Vigilar que el contratista concesionario suministre durante la operación, una plataforma tecnológica informática que permita en línea y tiempo real monitorear la operación, la disponibilidad del servicio, para generar el cobro, controlar los pagos, recargas y toda la información que desde el punto de venta se obtenga del recaudo, permitiendo replicar las transacciones recibidas en tiempo real las 24 horas del día y los 365 días del año, por punto, por departamentos, municipios, puntos de venta, permitiendo conocer el monto de del recaudo y la obtención de un Backup; información que en idéntica forma deberá poder verificar DISPAC en el sistema de control interno que le instale el Concesionario seleccionado. El software debe contener los suficientes niveles de seguridad

tanto administrativos como de actualización, que garanticen que éste no pueda ser objeto de manipulación o modificación. Verificar que los sistemas o Computadoras Centrales tengan la capacidad de interconectarse con los sistemas de DISPAC y con la Auditoria especializada. Los costos de conexión serán asumidos por EL CONCESIONARIO y se debe suministrar información detallada de los equipos, protocolo e interfases, que se va a utilizar para garantizar dicha conexión. La disponibilidad del canal debe ser de 99.9 % en las principales ciudades y 99.7 % en el resto del territorio.

q) Vigilar que el contratista concesionario disponga de equipamiento mínimo de materiales eléctricos y electrónicos y elementos de reemplazo en caso de daños. Dentro de estos equipos se encuentra la disposición de herramientas tecnológicas tales como software y hardware. En cualquier caso, en el marco del contrato de concesión aplicará la reversión, así como de cualquier otra herramienta que se requiera para continuar prestando el servicio por quien lo remplace.
r) Vigilar por que el contratista concesionario responda por la indisponibilidad del servicio y el monto o valor que ello afecte la remuneración de DISPAC que hubiese recibido de no haberse presentado, monto o diferencia la cual será girada directamente por la FIDUCIARIA a DISPAC descontándola de lo que habría que girarle al Contratista de su porcentaje; para lo cual bastará la presentación por parte de DISPAC a la FIDUCIARIA de la relación de las afectaciones por indisponibilidad y su cuantificación.
s) Velar por la prestación de los servicios descritos en el contrato de concesión DG-069-2022 al USUARIO, desde el mismo momento en que se informe por DISPAC su designación, así no pueda facturarles o cobrar subsidios.
t) Vigilar que en caso que el contratista concesionario pierda la habilitación como prestador del servicio el interventor exigirá al contratista cocesionario responder por el porcentaje de remuneración de DISPAC a que tendría derecho así no pueda cobrarle al usuario, para lo cual constatará que la fiduciaria realice el descuento del siguiente giro que le realice al contratista, para lo cual solo se requerirá que así se lo indique DISPAC e informe la suma a retener y trasladar a DISPAC a la Fiduciaria, la cual descontará del porcentaje a favor del CONTRATISTA
u) Velar por la realización de los trámites por parte del contratista concesionario para que los usuarios reciban el subsidio correspondiente, o su recuperación en caso de que se pierda.
v) Verificar que el cálculo de la tarifa sea cobrado por el Concesionario conforme a la resolución CREG, tanto a los usuarios de soluciones individuales solares fotovoltaicas, así como para los demás sistemas que se encuentren a su cargo.
w) Velar por que el Contratista concesionario brinde el mejor servicio comercial a los Usuarios, en términos de prestación del servicio de energía eléctrica, así como de la habilitación de lugares adecuados para la atención, oportunidad en

la atención de peticiones, quejas y reclamos, calidad y oportunidad de la facturación, medición del consumo, asesoría en el uso y manejo de instalaciones y en el uso racional de la energía.

x) Vigilar que el contratista concesionario asuma por su cuenta el transporte, manejo, vigilancia y, de manera general, la custodia de la infraestructura, así como los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, salvo en los casos derivados del deterioro natural de los activos o si media evento eximente de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de un tercero o del usuario.

y) Velar por la disposición final y adecuada de la Infraestructura cuando sea necesario, así como de los desechos generados y velar por la realización de las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

z) Realizar seguimiento de la atención oportuna por parte del contratista concesionario a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio.

aa) Vigilar que el contratista concesionario en ninguna circunstancia cobre o recaude los costos que busquen la remuneración de inversión realizada por fondos del estado sobre los activos, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994

bb) Vigilar que el contratista concesionario asuma la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, cuota de auditoría de la Contraloría y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

cc) El interventor vigilara que el contratista concesionario efectúe las gestiones pertinentes para la recuperación de cartera, para lo cual velará que se adelanten las acciones jurisdiccionales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

dd) Realizar seguimiento al Concesionario en la inclusión de nuevos usuarios individuales o de tecnología híbrida que serán asumidos con la suscripción del contrato por parte de DISPAC con el propietario de la infraestructura y el oficio que así se lo indique DISPAC a contratista concesionario.

ee) Vigilar que el contratista concesionario mantenga, bajo el empleo de herramientas tecnológicas, el inventario actualizado de la infraestructura, identificando la propiedad de sus componentes de conformidad con la propiedad de la inversión que lo soportó.

ff) Verificar que las gestiones administrativas, operativas y jurídicas para proyectar y tramitar la devolución de la infraestructura a sus propietarios por parte del Concesionario, cuando las condiciones subyacentes de los contratos FAZNI y demás, así lo exijan.

gg) Vigilar que el contratista concesionario cuente con la tecnología, y medios de trasmisión de datos para facturar a los usuarios, y dar lectura a los instrumentos de medición.

hh) Vigilar la presentación por parte del contratista concesionario, el cronograma en el que se indique de manera especializada y con un horizonte semanal en el que se detalle el día de inicio y culminación de cada actividad por semana la implementación de las actividades a ejecutar.

ii) Velar para que el contratista concesionario suministre solo equipos y materiales que estén acorde a la regulación técnica al momento de su instalación.

jj) Hacer el acompañamiento al contratista concesionario en las pruebas en sitio con la infraestructura instalada para comprobar el correcto funcionamiento de equipos y de las protecciones instaladas como las puestas a tierra.

kk) Verificar que el contratista concesionario haya implementado un sistema de monitoreo de las SSFVI que permita cumplir con las exigencias de la Resolución CREG 166 de 2020 o las normas que la modifique o sustituya, en cuanto a contar con los medios idóneos para demostrar disponibilidad y reportar información a la SSPD.

ll) Revisar para validación y remisión de DISPAC al MME, IPSE u otro propietario de infraestructura bajo operación, el informe semestral detallado sobre el estado de la infraestructura y su depreciación correspondiente realizado por el concesionario.

mm) Vigilar que el contratista concesionario cumpla todas y cada una de las obligaciones que DISPAC asumió a su cargo en cada uno de los contratos o relaciones legales que suscriba o hubiese suscrito DISPAC con los diferentes propietarios o titulares de la infraestructura, así no se relacionen en forma específica en estos pliegos ni en el contrato.

nn) Velar por la respuesta oportuna y de manera completa a los requerimientos de la SSPD, IPSE, CREG, MME, SIC, entes de control y demás autoridades, así como realizar los requerimientos necesarios a dichas autoridades.

oo) Requerir al contratista concesionario para que responda por los tiempos máximos regulados de restablecimiento del servicio y demás obligaciones aplicables.

pp) Verificar y aprobar la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos de la Infraestructura y llevar actualizados todos los registros de mantenimiento de la Infraestructura.

qq) Vigilar la actualización del registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las autoridades respectivas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.

rr) Vigilar que el contratista concesionario comunique a DISPAC y proyecte la remisión de comunicación al MME u otro propietario de la infraestructura, de cualquier actividad que perturbe el uso y goce de los activos, sin perjuicio de las

acciones legales que sean procedentes para evitar la perturbación al uso y goce de los activos.

ss) Hacer el acompañamiento al contratista concesionario de las gestiones ante la Fiscalía y los demás Entes de Control competentes respecto de la desaparición, destrucción o en general la comisión de cualquier delito o infracción sobre la Infraestructura.

tt) Entregar oportunamente al contratista concesionario todos los documentos o comunicaciones que suministre DISPAC e informar a la mayor brevedad las determinaciones que se tomen sobre modificaciones a dichos documentos; además deberá atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de formatos, actas y demás documentos y sobre los errores y omisiones que estos puedan contener.

uu) Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas para los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por el concesionario, para lo cual deberá mantener una vigilancia permanente durante la ejecución de los trabajos y se efectuará o supervisará, los ensayos y pruebas que sean necesarios para asegurar que los trabajos cumplan las especificaciones técnicas y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario sujetos a su responsabilidad. Deberá llevar un registro de forma diaria del seguimiento al desarrollo de las actividades realizadas, de las novedades y determinaciones.

vv) Velar por que las actividades que se ejecuten en términos de calidad, tiempo, diseños y especificaciones, términos contractuales, planos de conexiones y montaje y programas de trabajo, y abstenerse de autorizar modificaciones que conlleven variación del valor del contrato de concesión sin que DISPAC suscriba el correspondiente OTROSI.

ww) Exigir al contratista concesionario y aplicar para sí mismo, el empleo de personal idóneo, técnicamente capacitado para ejecutar las actividades correspondientes a lo establecido en los términos de referencia del contrato de concesión como equipo mínimo de trabajo, sin limitarse a ello, y solicitar los cambios que se consideren necesarios en beneficio de la correcta ejecución de actividades. Si alguna de las personas ofertadas por el contratista concesionario cambia, deberá analizar la hoja de vida del reemplazante, la cual deberá garantizar iguales o mejores calidades que la persona presentada en la propuesta. El INTERVENTOR valorará la necesidad de aumentar los equipos de trabajo del contratista de concesión, para el cumplimiento del objeto en el plazo estipulado, proponiendo los equipos de trabajo y revisará las hojas de vida del personal ofrecido por el contratista concesionario.

xx) Velar por el correcto desarrollo de las obligaciones consignadas en el contrato de concesión DG-069-2022 y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirá al concesionario cuando sea necesario, la realización de

ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita, además, deberá llevar un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas y puesta en marcha de los equipos. Supervisar permanentemente las actividades de replanteo, mantenimientos preventivos y correctivos y demás actividades desarrolladas por el contratista concesionario. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al concesionario de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad.

yy) El Interventor deberá dar asesoría a DISPAC y hacer las recomendaciones que considere procedentes, pertinentes y convenientes para el buen desarrollo del contrato de concesión.

zz) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones efectuadas por DISPAC tendientes al buen desarrollo del objeto contractual.

aaa) Mantener comunicación permanente con el Profesional designado por DISPAC sobre el estado de las actividades, el desarrollo del contrato de concesión y participar en reuniones mensuales o cuando se requieran en conjunto con el ejecutor del contrato de concesión para verificación de avances y novedades en el desarrollo del mismo.

bbb) El Interventor deberá además realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente documento y del Concesionario junto con los documentos que lo integran o los que se desprendan de su naturaleza y del Contrato que se llegue a suscribir como resultado de la presente invitación, incluidas las normas y regulaciones aplicables.

ccc) Elaborar y presentar informes mensuales a DISPAC S.A. E.S.P sobre el avance de los trabajos, detallado y preciso de las actividades cumplidas, donde se discrimine y describa el avance pormenorizado de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión DG-069-2022. Este informe debe incluir el seguimiento al Componente Técnico de Operación y mantenimiento de los activos, al Componente Ambiental, al Componente de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Componente Tarifario y de Facturación, adicionalmente debe incluir el seguimiento al cumplimiento de cronogramas, cumplimiento de planes de mantenimiento, cumplimiento de normas y procedimientos técnicos, registro fotográfico de avance de inicio a fin, pagos realizados por el contratista, pagos de salarios, parafiscales y prestaciones sociales del contratista de interventoría y del contratista concesionario al personal afiliado, y cualquier otra información que DISPAC S.A. E.S.P solicite. Dicho informe debe presentarse en medio impreso y en medio magnético e informático.

ddd) La interventoría tendrá el compromiso de velar por la ejecución del contrato de concesión hasta su liquidación final inclusive en caso de que aplique, y será responsable de la elaboración del acta de liquidación, en cualquier caso, ya sea de mutuo acuerdo o terminación unilateral. Presentar al finalizar las

actividades, un informe fotográfico secuencial de las actividades y la documentación en medio magnético e informático.

eee) Coordinar, participar y elaborar las liquidaciones parciales y final del contrato de concesión, si aplica, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, la cual deberá suscribir con el representante legal de DISPAC aunque no esté de acuerdo con su contenido para lo cual hará las salvedades correspondientes. Estudiar y aprobar los inventarios, presentar informe general y un concepto amplio y concreto que sirva de base para la expedición del paz y salvo del contratista de concesión para la liquidación final del contrato en caso de que aplique.

fff) Organizar un archivo con toda la información técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el INTERVENTOR, quien lo entregará a DISPAC S.A. E.S.P. en forma completa e inalterada a la terminación del contrato.

ggg) Presentar documento con link de acceso al repositorio creado para el manejo de la información. El interventor creará un repositorio donde incluirá el reporte de todos los avances del contrato de concesión y cargará la información correspondiente para acceso de DISPAC.

hhh) En general, ejecutar todas aquellas labores inherentes a un contrato de interventoría o las que DISPAC S.A. E.S.P. ordene o considere conveniente ordenar.

iii) El interventor llevará el inventario de equipo que el contratista movilice a los diferentes frentes de trabajo, y del personal profesional, técnico y de nómina dispuestos por el contratista concesionario. Esta revisión se actualizará mensualmente en el informe correspondiente. Se verificará que el equipo sea suficiente y apropiado para lograr los avances previstos en el programa de trabajo, y en caso contrario se solicitará al contratista la toma de medidas correctivas.

jjj) La interventoría deberá exigir al contratista concesionario la presentación de un plan de manejo ambiental y un programa de seguridad industrial acorde con las normas NTC ISO 14001 Y OSHAS 18001, en el cual se indiquen las medidas que tomará con el fin de cumplir con las normas establecidas en las especificaciones para la protección del medio ambiente, de su personal y de la interventoría; así mismo velará permanentemente para que se cumplan con dichos planes y programas. Exigirá el cumplimiento de todas las obligaciones patronales como pago de salarios, jornales, prestaciones sociales de ley, pago de aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y aportes parafiscales. Velará porque ningún trabajador que no esté protegido por la seguridad social desarrolle labores.

kkk) Mensualmente se deberá solicitar al contratista concesionario un boletín sobre accidentes de trabajo ocurridos, sus causas y las medidas que se tomen

para disminuir su gravedad y frecuencia. Cada evento que se presente se deberá informar a DISPAC S.A. E.S.P. de forma inmediata al ocurrir y se deberá reportar también en el informe mensual.

lll) No autorizará el ingreso de ningún trabajador a la realización de trabajos si este no se encuentra afiliado en forma integral a la seguridad social, en salud, pensión y riesgos laborales. Cualquier omisión a esta norma será asumida por el Contratista e Interventor.

mmm) El interventor deberá tramitar los descuentos y sanciones al contratista concesionario de acuerdo al siguiente procedimiento: El interventor será el responsable de instruir toda la etapa investigativa de cualquier proceso sancionatorio o de incumplimiento del contratista; una vez realizada la instrucción o parte formal e investigativa y de toma de pruebas, auto de cargos, descargos, etc., remitirá al ordenador del gasto de DISPAC el expediente con todo el material recaudado, así como los descargos del Contratista concesionario y demás elementos del proceso, con una recomendación debidamente motivada. Recibida la documentación el Gerente de Dispac tomará la decisión. En cuanto al trámite la Interventoría remitirá una comunicación en tal sentido al contratista concesionario indicándole los cargos y los elementos probatorios en su contra quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el contratista concesionario no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el contratista concesionario presenta oportunamente los descargos, el INTERVENTOR evaluará la respuesta y procederá a dar su concepto si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito a DISPAC remitiéndole el expediente, para que éste decida de fondo.

nnn) Realizar el proyecto de liquidación del contrato de concesión al momento que se dé por terminado por cualquier causa, o desde el instante que se lo señale Dispac cuando ella observe que el contrato ha llegado a su fin por cualquier causa.

ooo) Velará para que el personal que labore dentro del contrato de concesión cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes mensuales todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo; todo el personal con dedicación del 100% que contrate el adjudicatario deberá ser vinculado directamente por él mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, no podrá acudir a tercerización alguna.

ppp) Usar todos los elementos tecnológicos que se encuentren a su disposición para realizar las actividades del contrato de concesión, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos.

qqq) Velar porque el CONTRATISTA concesionario de respuesta oportuna a cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, o un tercero contra DISPAC, por causa o con ocasión del contrato de concesión. Estudiar las reclamaciones en coordinación con DISPAC S.A. E.S.P., recomendar las respectivas soluciones y dar su concepto a la Gerencia General de DISPAC.

rrr) Velar porque el concesionario tramite los puntos o empresas a través de las cuales se realizará el recaudo, las cuales consignaran los pagos recibidos exclusivamente en las cuentas que el patrimonio autónomo hubiese abierto para el efecto. Adicionalmente, deberá garantizar que los recursos por recaudo y subsidios ingresen directamente al patrimonio autónomo.

sss) Vigilar que el contratista concesionario obtenga y/o mantenga las servidumbres y permisos de paso para adelantar sus funciones.

ttt) Velar porque se realice la Gestión Social permanente con los usuarios atendidos.

uuu) Velar por que el contratista concesionario cumpla cada una de las obligaciones señaladas tanto en el proceso precontractual, pliegos, propuesta y contrato suscrito del contratista concesionario, así no se mencionen en este capítulo.

vvv) Vigilar que todos los dineros producto de la ejecución del contrato DG-069 de 2022 ingresen directamente a la fiducia y sean distribuidos en ésta, en forma correcta al interior de cada una de las subcuentas y/o reservas.

www) Autorizar en compañía del supervisor la utilización de las reservas del patrimonio autónomo, cuando sea necesario.

xxx) Vigilar y autorizar en compañía del supervisor, los giros que del patrimonio autónomo se realicen en favor del concesionario.

yyy) Realizar el control y seguimientos de todas las obligaciones que tenga el Concesionario al interior del contrato DG-069 de 2022 y sus futuras modificaciones, así no se mencionen taxativamente en estos términos y en el contrato que posteriormente se firme con el interventor seleccionado.

zzz) Autorizar en compañía del supervisor cualquier giro que de la fiducia se requiera, salvo los que se dirijan en favor de DISPAC.

aaaa) Revisar que las sumas giradas a DISPAC sean correctas, así como corroborar la exactitud de sus liquidaciones.

bbbb) Es obligación especial del interventor teniendo en cuenta que la ejecución inicial de la interventoría del contrato de concesión DG-069-2022 a estado a cargo de firmas interventora anteriores, verificar la ejecución de las actividades anteriores a su ingreso al seguimiento, y certificar que se encuentra conforme con el seguimiento realizado por el interventor saliente, que las actividades realizadas a su ingreso se encuentran bien ejecutadas, o señalar las

observaciones del caso, lo cual quedará consignado en el acta de empalme y deberá realizarse antes de la firma del acta de inicio.

cccc) Realizar el seguimiento tecnológico a las plataformas de información, facturación, recaudo, pagos y sobre todas aquellas necesarias en la ejecución del contrato DG - 069 de 2022, la veracidad de su información, su conectividad con los puntos de pago, y en general todas las rutas tecnológicas que utilice el Concesionario para el cumplimiento del contrato.

dddd) Realizar el seguimiento, vigilancia y control a todas y cada una de las obligaciones del contrato de concesión así no se mencionen taxativamente en el presente documento o en el contrato.

eeee) Controlar el ingreso de recursos a la fiducia centralizada, verificar su liquidación y validarla antes del giro y una vez estos ingresen a la fiducia DISPAC que las sumas sean las correctas y que lo recibido sea exactamente lo girado en subsidios por el MME y MHC a DISPAC

Los demás que le sean asignados por la Gerencia General o el SUPERVISOR con relación al objeto del contrato.

Del contrato forman parte los siguientes documentos: i) Los Términos de Referencia, SPAO DG-014-2026, Adendas, y Anexos que dan lugar a la suscripción del contrato, proceso precontractual número SPAO-DG–014–2026. ii) Las Actas del contrato suscritas y que se suscribirán entre DISPAC y el Contratista. iii) La oferta presentada por el Contratista. iv) Las normas y regulaciones aplicables. El CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones del Contrato derivado de la SPAO-DG–014–2026, dentro de los plazos definidos y calidades estipuladas en los términos de referencia, diseños y cláusulas contractuales. v) el estatuto de contratación interna de dispac acuerdo 016 de 2025 o aquellos que los sustituyan, vi) el contrato de concesión DG-069-2022, vii) los términos de referencia y anexos del proceso de contratación de la concesión, viii) las actas de replanteo, ix) las actas de recepción de infraestructura a la fecha, x) los contratos interadministrativos suscritos por DISPAC en los cuales se establece la obligación de realizar AOM.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo contractual se encuentra asociado a la necesidad de garantizar la continuidad de la interventoría integral al Contrato DG-069-2022, considerando que dicho contrato de concesión continúa vigente y requiere seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, predial, social, regulatorio, tecnológico y contable durante la vigencia 2026.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**PARÁGRAFO: LA EMPRESA** no será responsable ni reconocerá ninguna actividad efectuada por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio. El presente **CONTRATO** no estará sujeto a prórroga ni renovación automática.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente **CONTRATO** corresponde a una cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, toda vez que su valor final dependerá de la aplicación de la fórmula y condiciones económicas establecidas en el presente documento, de acuerdo con las actividades, cantidades y condiciones efectivamente ejecutadas durante su desarrollo. El interventor recibirá un monto equivalente al 50% sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA. La suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.
**PARAGRAFO:** El interventor solo podrá facturar en el momento en que efectivamente ingresen a la fiducia los subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, y sean girados desde el patrimonio autónomo los recursos de DISPAC a sus cuentas, y el Concesionario hubiese recibido lo acordado contractualmente para el periodo correspondiente.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago refiere a una suma que será girada por DISPAC a la interventoría y dentro de los quince días siguientes a la aprobación de pago por parte de DISPAC. Previo a la aprobación requerida por parte de DISPAC, el INTERVENTOR debe presentar el informe mensual detallado dentro del alcance de los presentes términos de referencia y debe contener todos los soportes que evidencien el avance de actividades del contrato de concesión DG-069-2022.

La suma será girada a la interventoría por DISPAC de la siguiente manera:
El interventor recibirá el 50% sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA. La suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.

El valor a pagar al contratista interventor estará sujeto a la disponibilidad de los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El interventor solo podrá facturar en el momento en que efectivamente ingresen a la fiducia los subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, y sean girados desde el patrimonio autónomo los recursos

de DISPAC a sus cuentas, y el Concesionario hubiese recibido lo acordado contractualmente para el periodo correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez ingresen a las cuentas de DISPAC los recursos del último mes de subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, empezará a correr el termino fijado en el contrato para la liquidación de este, por lo que ese último mes o giro formará parte de la liquidación, constituyéndose en requisito para su pago la realización de la liquidación del contrato de interventoría ya sea ella de forma bilateral o unilateral

**CLÁUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3100003681 del 15 de mayo de 2026 el cual se comprometerá hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($476.228.400).**

**CLAUSULA SEPTIMA: PERSONAL**: El CONTRATISTA será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el CONTRATANTE; el CONTRATANTE podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta, sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término de ocho (8) días hábiles. El CONTRATISTA se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el CONTRATISTA debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría, y hacer entrega de los correspondientes carnés a los trabajadores, además cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por la Ley; por lo anterior, el CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. Todo el personal debe estar vinculado directamente con el contratista mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, está prohibida la vinculación mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de tercerización. **PARÁGRAFO**: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal

de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación.

**CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES** Las actividades contractuales se ejecutarán en las localidades donde se encuentra ubicada la infraestructura de los contratos FAZNI 2019 y 2020, IPSE 088-2021 e IPSE 142-2021, que dieron justificación al presente proceso de contratación y aquella infraestructura que posteriormente sea recibida por DISPAC incluso con posterioridad a la firma del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ADICIONALES.**
**1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto y alcance estipulado en la cláusula primera dentro del plazo de ejecución pactado; las condiciones y términos establecidos en este **CONTRATO,** así como las siguientes obligaciones:

i. Cumplir con lo establecido en la oferta presentada por el contratista, ejecutando y entregando los servicios y/o productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y especificaciones mínimas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido en este contrato, de acuerdo con las calidades que han motivado su contratación y de acuerdo con las normas que rigen su profesión.
ii. Desarrollar el contrato con idoneidad, con plena observancia de las normas, principios, valores y demás postulados éticos establecidos en el Código de Ética de **LA EMPRESA**.
iii. Desarrollar el contrato con observancia de las políticas y prácticas de buen gobierno que orientan todas las actuaciones de la empresa establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
iv. Obra con buena fe en las distintas etapas contractuales.
v. Atender de manera oportuna a las recomendaciones, observaciones o llamados del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
vi. Presentar informes mensuales del cumplimiento del objeto y alcance del **CONTRATO** y los demás que determine el supervisor.
vii. Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y a la ARL y obligaciones fiscales.
viii. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.

ix. El contratista debe dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en el decreto 1072 de 2015 y demás normas reglamentarias respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
x. Cumplir con las actividades descritas en la cláusula primera del presente documento.
xi. Todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del **CONTRATO** asignadas por la Gerencia General y la Secretaría General o supervisor de DISPAC.

**2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El Interventor Externo ejercerá el control técnico, jurídico, financiero, contable ambiental, predial administrativo del Contrato y de todas las actividades necesarias para brindar el AOM y dar a los usuarios una prestación de servicio de calidad, para lo cual tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante las etapas en que se divide la ejecución del presente Contrato.
2. Verificar que las actividades adelantadas por el Concesionario cumplan lo señalado en el presente Contrato, sus Anexos y con las normas legales y reglamentarias vigentes.
3. Revisar la calidad de las obras de construcción contratadas por el Concesionario y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato, en los estudios elaborados por el Concesionario y en los contratos de obra que haya celebrado para tal efecto.
4. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla las obligaciones ambientales, laborales, fiscales, tributarias y societarias previstas en la Ley Aplicable y en el presente Contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el Concesionario las actas e informes previstos en el presente Contrato.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características, el valor y las renovaciones de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
7. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas, adelantando la parte instructiva del procedimiento, el cual una vez surtido, remitirá al gerente de Dispac para que tome la decisión.

8. Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad por dicho cumplimiento será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor Externo serán de su entera responsabilidad.
9. El Interventor Externo no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización de la Gerencia de DISPAC.
10. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor Externo serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y deberán contar con su respectivo sello de recibido.
11. El Interventor Externo deberá verificar el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por el Concesionario o, en caso de incurrir en alguna de las causales que dan lugar a las cláusulas de apremio, para dar aplicación a los descuentos del presente Contrato.
12. En general, vigilar la gestión del Concesionario hasta la liquidación del Contrato, en caso de que aplique.
13. El interventor no tendrá facultad para tomar decisiones que puedan tener el efecto de modificar el Contrato, incrementar su valor o prorrogar su plazo, lo cual sólo procederá mediante un Otrosí al Contrato debidamente suscrito por las Partes y con la previa autorización de la Junta Directiva de DISPAC.

**3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este **CONTRATO**:

i. Pagar con la periodicidad estipulada, el precio establecido en el **CONTRATO**.
ii. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los servicios.
iii. Entregar la información que esté a su disposición, que le sea solicitada por el Contratista y que considere relevante para la ejecución del **CONTRATO**.
iv. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato y las estipulaciones especiales del mismo.
v. Ejercer la supervisión, seguimiento y control permanente de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS**. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado IPSE Y DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **DECRETO 1082 DE**

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales,** las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria en los siguientes riesgos:

a) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP, con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y seis (6) meses más. El emisor de la póliza deberá estar debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera para la emisión de la misma. La póliza de cumplimiento deberá ser emitida por una entidad financiera que tenga como mínimo calificación crediticia AA, que haya sido emitida en 2022, o si aún no ha sido emitida la del año en curso, como mínimo emitida en 2021. El certificado de esta calificación deberá ser entregado en conjunto con la póliza de cumplimiento.

b) **PÓLIZA DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

c) **PÓLIZA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del CDP y con una vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.

d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar el CONTRATISTA como Tomador, DISPAC SA E.S.P. como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP, y una vigencia igual al término del contrato y seis meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. **EL CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozando de plena autonomía técnica y administrativa, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte de **LA EMPRESA** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con **LA EMPRESA**.

Entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. **EL CONTRATISTA** ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor de los honorarios. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

De igual forma, **EL CONTRATISTA** al ser una persona independiente de **LA EMPRESA** y no actuar como representante, agente o mandatario, no tiene facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO DE RETENCIÓN.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que contrae por este **CONTRATO**, faculta a **LA EMPRESA** para retener las sumas de dinero que en ese momento le adeude hasta cuando éste se allane al cumplir con lo pactado, lo cual se autoriza por el **CONTRATISTA** mediante la firma del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar en todo ni en parte el presente **CONTRATO** sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

**PARÁGRAFO:** En el evento que después de celebrado el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad consignadas en el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA** (sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, **LA EMPRESA** debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal), le será obligatorio cederlo al contratista que expresamente autorice **LA EMPRESA** o terminarlo de acuerdo con la conveniencia que determine la misma.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente **CONTRATO** será ejercida por la persona que designe el Gerente General de **LA EMPRESA.** El supervisor se encargará de coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO.**

Periódicamente se convendrán reuniones entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA** en los cuales éste informará sobre el estado de avance de los trabajos. **LA EMPRESA** hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

**EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **LA EMPRESA,** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA.**

**PARÁGRAFO. LA EMPRESA** repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables a **EL CONTRATISTA,** incluidos los gastos y costos ocasionados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.** De conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social integral y a la Administradora de Riesgos Laborales, hecho que será acreditado con la presentación de los soportes correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA** dará por terminado el **CONTRATO** cuando se presenten las siguientes causales:

**A.** Por vencimiento del plazo estipulado;
**B.** Por mutuo acuerdo entre las partes;

**C.** En caso de incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización del objeto de este por parte del **CONTRATISTA**.

**D.** Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

**E.** Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, el contratista no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

**F.** Si la calidad de los bienes o servicios contratados a juicio de **LA EMPRESA** no se corresponde con las exigencias de acuerdo con el objeto y alcance del presente **CONTRATO.**

**G.** Por muerte o incapacidad permanente del contratista persona natural; por disolución de la persona jurídica contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o su modificación sin autorización la empresa, si aplica.

**H.** Cuando el contratista, o su Representante Legal figuren en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

**I.** Cuando el contratista, sus representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados figure en una de las listas restrictivas referentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

**J.** Cuando durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU.

**K.** Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar las garantías o sus ampliaciones exigidas por **LA EMPRESA** en el presente **CONTRATO**.

**L.** Cuando luego de suscrita el acta de inicio o en caso de que no se hayan perfeccionado los requisitos de ejecución contractual para suscribir la misma, y no se haya podido iniciar la ejecución del **CONTRATO** o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses de **LA EMPRESA** o impidan la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.

**M.** Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista.

**PARAGRÁFO PRIMERO**. **EL CONTRATO** podrá terminarse de forma unilateral por **LA EMPRESA** en cualquier momento sin derecho de resarcimiento o indemnización alguna al **CONTRATISTA**, por recomendación justificada del supervisor, e informándole a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días de antelación.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que, **EL CONTRATISTA** faculta a LA **EMPRESA** a exigir al **CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la tasación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Estos valores pueden ser compensados con los montos que la **EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, pudiéndose dar aplicación a lo convenido entre las partes en la cláusula octava.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa, ni su constitución en mora.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** podrá solicitar el cumplimiento del objeto contractual y adelantar las acciones pertinentes ante los jueces. Así como también podrá hacer exigible la garantía de cumplimiento que ampara el contrato. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, **LA EMPRESA** podrá exigir la cláusula penal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cuanto a las multas, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día

calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.

Estos apremios convencionales una vez declarados por **LA EMPRESA** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección de **LA EMPRESA**. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso terminar el contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, SANCIONES.** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal, sanciones, es el establecido en el manual de supervisores e interventores dispuesto por la empresa, el cual es conocido y aceptado por el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El **CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

**1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes y debidamente acreditadas y aceptadas por **LA EMPRESA.**
2) Por orden de una autoridad competente.
3) De común acuerdo entre las partes.

Para el efecto se suscribirá un acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y demás aspectos que se consideren pertinentes. Para efectos del plazo del **CONTRATO**, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

**PARÁGRAFO:** El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL CONTRATISTA**, y para su reinicio requerirá de acta de reinicio.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o

con ocasión del presente **CONTRATO**, agotarán una instancia de arreglo directo como primer mecanismo. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este **CONTRATO**, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán solucionar las controversias generadas en virtud del contrato, a través de los diferentes Métodos alternativos de solución de conflictos – MASC aplicables según la ley.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente **CONTRATO** se rige por el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA**, los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **LA EMPRESA**.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades e inhabilidades de las previstas en la ley para la suscripción de este **CONTRATO**, así mismo, declara no encontrarse en conflicto de interés que impida la suscripción del presente **CONTRATO** por tener vínculo laboral con **LA EMPRESA** o ser cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de **LA EMPRESA**, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de **LA EMPRESA**.

El **CONTRATISTA** deberá actuar con la diligencia y lealtad debida, y por lo tanto, comunicar las situaciones que de manera sobrevenida llegaren a configurar la existencia de conflictos de intereses ante el Comité de Ética de la empresa, con el fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Código de ética a seguir para estos casos.

Si alguna de las relaciones anteriormente mencionadas existiere o llegaré a existir durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá ceder el **CONTRATO** a quien expresamente autorice **LA EMPRESA**.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. **El CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997 y la Directiva No. 008 del 10 de julio de 2023 "Por medio de la cual se deja sin efecto la Directiva de Gerencia No. 006 de 2021 y se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P."

**EL CONTRATISTA** declara que de conformidad con este contrato no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **LA EMPRESA** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **LA EMPRESA**.

**EL CONTRATISTA** se compromete además a garantizar que no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo o banca multilateral.

**LA EMPRESA** notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **LA EMPRESA** tiene derecho a suspender la ejecución de este Contrato sin previo aviso mientras **LA EMPRESA** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ningún responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar

todas las medidas razonables para evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante.

Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **LA EMPRESA** puede rescindir inmediatamente este **CONTRATO** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **LA EMPRESA**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **LA EMPRESA** como consecuencia de tal incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA**, declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario que surjan con la suscripción del **CONTRATO** y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a **LA EMPRESA** por desconocimiento de estas.

**LA EMPRESA** sólo pagará los precios del **CONTRATO** y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del **CONTRATISTA.**

Todos los impuestos municipales, departamentales, y nacionales que se causen debido a la ejecución del **CONTRATO** estarán a cargo y responsabilidad del **CONTRATISTA,** de conformidad con la legislación colombiana vigente.

En materia de impuestos no habrá salvedades de naturaleza alguna. **LA EMPRESA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que correspondan.

Adicionalmente, si **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos establecidos por la DIAN por ser responsable de IVA, deberá efectuar el cambio correspondiente y presentar los soportes a la empresa para proceder a realizar los pagos respectivos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona que haya sido empleada o contratada bajo cualquier modalidad por el contratista para el cumplimiento del presente **CONTRATO**.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **LA EMPRESA**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vi) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

**EL CONTRATISTA** garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA EMPRESA** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

**LA EMPRESA** realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **LA EMPRESA** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría del **CONTRATO,** expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en

especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral de este **CONTRATO**: **1) LA OFERTA** del **CONTRATISTA** presentada en el mes de abril de 2026, **2)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **LA EMPRESA** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA**. **3)** El Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA. **4)** El Código de Ética. **5).** El Código de Buen Gobierno Corporativo. **6)** la Directiva No. 008 del 10 de julio de 2023 “Por medio de la cual se deja sin efecto la Directiva de Gerencia No. 006 de 2021 y se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.” **7)** Directiva No. 07 de 2021 “Por medio de la cual se adopta la Política de Responsabilidad Social Empresarial de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.” **8)** El Plan Estratégico Corporativo 2023 – 2030.

**PARÁGRAFO. -** Todos los documentos de este **CONTRATO** obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el **CONTRATO**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: COMUNICACIONES.** Las partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda

negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del **CONTRATO**.

Toda modificación de las condiciones establecidas en este **CONTRATO** se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA EMPRESA,** a través de su política corporativa de Derechos Humanos, reconoce que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional o étnico, color, raza, lengua o cualquier otra condición; que todos tienen los mismos derechos humanos sin discriminación alguna, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y que la empresa tienen el deber de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, **LA EMPRESA** apoya y promueve los principales instrumentos internacionales encaminados a la protección los derechos humanos en el marco de la actividad empresarial como lo son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones y los lineamientos del Pacto Mundial para el Desarrollo Sostenible, así como la normativa nacional aplicable como lo es la Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034 y el Plan Nacional de Acción para las Empresas y los Derechos Humanos.

**LA EMPRESA** declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos reconocidos universalmente tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la política como la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, la abolición del trabajo infantil, la discriminación en cualquiera de sus formas, la libertad de asociación, el acceso a un ambiente de trabajo seguro y la debida diligencia. Este compromiso se extiende por medio del presente contrato al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de los principios y compromisos establecidos en la Política de Derechos Humanos, so pena de incurrir en conductas que atenten en contra de la política y las consecuencias que ello puedo desencadenar.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Para los efectos de este **CONTRATO**, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente de **LA EMPRESA** que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente **CONTRATO**, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información

confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios, con los fines indicados por **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente **CONTRATO**. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del **CONTRATO** por cualquier causa.

La información que entregue **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** para la debida ejecución del presente contrato es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, **EL CONTRATISTA** se obliga a restituirla (siempre que aplique), a la terminación del contrato y en ningún caso podrá conservarla. A su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes al interior de **LA EMPRESA,** cuando les sean aplicables.

**PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por **EL CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar **EL CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la Propiedad Intelectual, particularmente con lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000, la Decisión 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018 y la Ley 1955 de 2019 y demás normas pertinentes.

A su vez**,** garantiza lo siguiente:

a. La titularidad de todos los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato pertenecerá a **LA EMPRESA**, sin limitaciones modales, temporales ni espaciales de ningún tipo, a través de la suscripción del contrato y de los demás documentos que llegaren a ser necesarios para tal fin.
b. La originalidad de todas las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato y que las mismas no infringen derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, ni ningún derecho de cualquier otra naturaleza. El contratista se compromete a mantener

indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere presentarse con ocasión de la explotación de dichas producciones.

c. Obtener todas las autorizaciones y/o licencias que sean necesarias cuando en la realización de una producción intelectual se involucren derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra índole en cabeza de un tercero. El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere instaurar dicho tercero, con ocasión de su derecho.
d. Registrar ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Colombia, todas las producciones intelectuales que se desarrollen en el marco del contrato (si aplica), así como adelantar el registro de las transferencias de derechos patrimoniales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** No obstante, lo anterior, **LA EMPRESA** deberá incluir, conforme a la forma habitual, el nombre o seudónimo del autor y título completo de las Producciones Intelectuales entregadas, de manera que se pueda (n) identificar y en la medida en que esto sea posible. Para ello **EL CONTRATISTA** informará detalladamente el título de cada Producción Intelectual y el nombre del autor o autores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se compromete a suscribir y entregar a la entidad, todos los documentos que soporten la titularidad o uso exclusivo de los derechos patrimoniales sobre cada Producción Intelectual entregada en cumplimiento de este Contrato, de manera que se pueda garantizar la cesión a la que se refiere la presente cláusula.

**EL CONTRATISTA** declara que, en su calidad de titular, no ha cedido, ni autorizado el uso sobre las Producciones Intelectuales, de manera que puedan limitar el ejercicio de los derechos patrimoniales que mediante esta cláusula se ceden.

Además, **EL CONTRATISTA** deberá obtener de cada uno de los autores de las Producciones Intelectuales que entregue a **LA EMPRESA**, la manifestación de ser el legítimo autor de cada uno de los contenidos contratados y entregados y la autorización para su divulgación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATISTA,** responderá, mantendrá indemne e indemnizará a **LA EMPRESA** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros por el contenido de las Producciones Intelectuales y los materiales encomendados.

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

**PARÁGRAFO CUARTO. -** En relación con cualquier otro derecho de propiedad industrial que se derive de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, o cualquier otro desarrollado en el marco de este contrato, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones de esta cláusula.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente **CONTRATO** será pagado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 31000003681 del 15 de mayo de 2026.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente **CONTRATO** requiere para su ejecución: **1)** La firma de las partes en la plataforma SECOP II; **2)** Estar afiliado a la empresa promotora de servicios de salud, fondo de pensiones y ARL; **3)** Haber constituido las Garantías exigidas en este **CONTRATO** y ser aprobadas por LA **EMPRESA 4)** Haberse suscrito el acta de inicio por parte de **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar el **CONTRATO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**. El plazo para liquidar el contrato de forma bilateral será de cuatro meses a partir de su terminación, vencido ese plazo DISPAC liquidará de firma unilateral. **PARAGRAFO**: En caso que a la fecha de terminación del presente contrato queden periodos por recaudar de meses ejecutados por el interventor AQUÍ CONTRATISTA, los términos a que hace relación está clausula empezaran a correr una vez ingresen a las cuentas de DISPAC los recursos del último mes de subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, por lo que ese último mes o giro formará parte de la liquidación, constituyéndose en requisito para su pago la realización de la liquidación del contrato de interventoría ya sea ella de forma bilateral o unilateral. La EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera la plataforma SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso. Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que:

**Número del CONTRATO:** DG-091-2026.

1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA EMPRESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este **CONTRATO**, aceptan la ciudad de Bogotá D.C como domicilio de los contratantes y lugar de competencia de las entidades judiciales.

Para todos los efectos legales, el domicilio de **LA EMPRESA** es la Av. Calle 26 No 69 D 91. Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804 en Bogotá D.C.; y el de **EL CONTRATISTA,** Carrera 19 # 85-49, Bogotá D.C.

| Proyectó | Elaboró | Revisó | No. de folios | Anexos |
|---|---|---|---|---|
| X.ANDUQUIA | X.ANDUQUIA | J.JAIMES<br>F.CORREDOR | 36 | 06 |